

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 31 de Mayo de 1951

Núm. 121

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de Mayo de 1951 por la que se dan normas para la formación del Censo electoral general de Residentes mayores de edad, y de Vecinos cabezas de familia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de Mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística, formará bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general, de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal, llevada a efecto en 31 de Diciembre de 1950, con las variaciones habidas hasta el 30 de Junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de Junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos

políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas, por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los Jueces de Instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de Junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística for-

marán las listas provisionales de electores antes del día 31 de Julio. A tal fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público, en los días cinco al quince de Agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado Municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se re-

unirán en sesión pública el día veinte de Agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos Municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el *Boletín Oficial* de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los acuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas, con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adoptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará formado el Censo general de electores y de vecinos cabeza de familia.

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral, para que éstas, su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día veinticinco de Septiembre, todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley electoral y la Real Orden de 27 de Febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas, el día quince de Octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumpli-

miento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Mayo de 1951. — P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística. 1943

Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 766-A por la que se dan normas para la coordinación de los Servicios encomendados a los Ayuntamientos, y se crea el Servicio de Coordinación Municipal de Abastecimientos.

FUNDAMENTO

Dictada por esta Comisaría General en 27 de Abril último la Circular número 766 por virtud de la cual se regula el ejercicio de funciones de abastecimientos delegadas en los Municipios en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Agosto de 1946, se hace ahora preciso coordinar la actuación de los Ayuntamientos para conseguir la mayor eficacia en el ámbito local, sin perjuicio del bien común, habilitando al efecto la organización adecuada; en su virtud se dispone lo siguiente:

CREACION DEL SERVICIO DE COORDINACION MUNICIPAL

Artículo 1.º Se crea, dentro de esta Comisaría General, el «Servicio de Coordinación Municipal de Abastecimientos», al frente del cual figurará un Delegado especial dependiente directamente de mi autoridad.

FACULTADES DEL DELEGADO ESPECIAL DE DICHO SERVICIO

Art. 2.º Corresponde al Delegado especial de dicho Servicio la dirección y vigilancia de la labor que compete a los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas o lo sean en lo sucesivo por virtud del citado Decreto, adoptando las medidas convenientes para estimular el esfuerzo de aquéllos, facilitando a tal efecto cuantos medios estén al alcance de esta Comisaría General, recogiendo las iniciativas o sugerencias que le lleguen de los distintos Municipios, y actuando en definitiva de la manera más adecuada para conseguir la mayor efectividad en el servicio.

RELACION DEL DELEGADO ESPECIAL DEL SERVICIO CON OTROS ORGANISMOS

Art. 3.º El Delegado especial de Coordinación Municipal podrá, en nombre de mi autoridad, dirigirse a cuantos Organismos dependientes o no de esta Comisaría General, tengan relación directa o indirecta con el Servicio que se le atribuye, cursando, según los casos, las instrucciones que procedan.

Madrid, 22 de Mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura. Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo y Jefe nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes. 1910

Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEON

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia que a continuación se copia:

Sentencia.—Ilmo. Sr. D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Gonzalo Fernández Valladares, Magistrado; don Antonio Villa Estévez, Idem; D. Raúl de Elías Ostúa, Vocal y D. Cipriano Gutiérrez de Velasco, Idem.—En la ciudad de León, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta; visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número siete de mil novecientos cuarenta y nueve, incoado por la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada representada por el Procurador D. Antonio Prada Blanco contra el acuerdo de fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, adoptado por el Ayuntamiento de Villablino disponiendo que dicha Sociedad formule en el plazo de dos meses un proyecto completo de las reparaciones y reformas del actual abastecimiento de aguas de Caboalles de Abajo, según la estima obligada, habiendo sido partes el Sr. Fiscal, dicho recurrente y el Ayuntamiento de Villablino como coadyuvante de la Administración General del Estado.

Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto, debemos de declarar

y declaramos procedente la excepción de prescripción de la acción alegada en este pleito por la parte coadyuvante y en consecuencia, desestimar por tal causa, el recurso interpuesto por la Sociedad Minero Sindérgica de Ponferrada, Sociedad Anónima, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villablino de fecha diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, disponiendo que dicha sociedad formule en el plazo de dos meses un proyecto completo de las reparaciones y reformas del actual abastecimiento de aguas de Caboalles de Abajo, sin hacer expresa condena de costas. Una vez firme esta sentencia, comuníquese al Ayuntamiento con devolución del expediente administrativo original y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Félix Buxó, Gonzalo F. Valladares, Antonio Villa, Raúl de Elías y Cipriano Gutiérrez.—Rubricados.

Es copia de su original respectivo. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se expide y firma la presente en León, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—P. S., Francisco Balcazar.—El Presidente, Félix Buxó.

1883

Juzgado de 1.ª Instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de León y su partido. Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—«Sentencia. En la ciudad de León, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Antonio Cañibano Salvador, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Fernando Tejerina, bajo la dirección del Letrado Don Isaac Fernández, contra D. Maximiano Santamarta y su esposa D.ª Onésima Blanco González, vecino de Relegos, sobre pago de 7.810,15 pesetas de principal, más intereses legales y costas, cuyos demandados han sido declarados rebeldes, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento a los demandados D. Maximiano Santamarta y su esposa doña Onésima Blanco González y con su producto pago total al acreedor D. Antonio Cañibano Salvador, del principal reclamado en estos autos,

siete mil ochocientos diez pesetas con quince céntimos, incluidos gastos de protesto, intereses legales de esta suma a razón de un cuatro por ciento anual desde la fecha en que figura extendida la diligencia de protesto (23 de Septiembre de 1950) y costas causadas y que se causen, en todas las que expresamente les condeno.

Y por la rebeldía de los mismos, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación a dichos demandados rebeldes, extendiendo el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que firmo en León, a diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago.—El Secretario, P. S., (ilegible) 1913 Núm. 492.—103,95 ptas.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Jesús Ortega Revuelta, Juez comarcal sustituto, en funciones de primera instancia de La Vecilla y su partido.

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. Florencio F. García Miguel, en nombre y representación de D. Ricardo Tascón Brugos, contra D. Julio Oricheta Pascua, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

1. Un comedor tallado, estilo necimiento, de madera de roble, compuesto de mesa, dos trincheros con lunas y seis sillas tapizadas; valorado en dos mil pesetas.

2. Un despacho tallado, en madera de haya, compuesto de mesa, armario librería, cuatro sillas y un sillón; valorado en mil quinientas pesetas.

3. Un aparato de radio, marca A. E. E. S. A., de nueve lámparas; valorado en ochocientas pesetas.

4. Un transformador, marca Geathón. TDK, 50/5, de las siguientes características: Potencia NKVA 50; conex. gr. DL; clase T; servicio C; refrigerador NA; Frec. N 50; Deriv. número 11166; IV; Tens. IIV; Corr. NA; Tens. de Cj o 0/0 4.14; valorado en quince mil quinientas pesetas.

5. Un motor, marca GEAL, número 105017, de 3 HP., 1400 R. P. M., de 250-380 amperes. Ventilador marca PLITE, núm. 1002; en mil quinientas pesetas.

6. Un motor, marca O n.º HL 13, 955 R. P. M., 1000. Potencia 5 HP. Voltios 220-380, con ventilador marca Talleres Maseda.—León; valorado en tres mil pesetas.

7. Un motor - bomba, m a r c a

E. M. O. R., núm. 339, tipo 15-30 Bilbao, de 15 HP, de 1.450 R. P. M.; valorado en seis mil quinientas ptas.

8. Un cabrestante de extracción de vagones, con dos poleas trapezoidales y una plana que va al motor, y un piñón cabrestante de repuesto; valorado en nueve mil ptas.

9. Un motor, marca «Indar», de 15 HP, núm. 31867, construcción electro-mecánica, de 1450 R. P. M., de 220-380 amperes. Valorado en ocho mil pesetas.

10. Una bomba, marca «Kleinschanzlinbecker», número 066.117 SBK 1928. Valorada en tres mil quinientas pesetas.

11. Ciento sesenta (160) metros de tubería de acero de dos pulgadas, para elevar el agua. Valorados en seis mil cuatrocientas pesetas.

12. Ciento setenta y tres (173) metros de tubería de uralita de 15 centímetros. Valorados en en mil setecientas treinta pesetas.

13. Cinco vagones de mina, de vía 600 mm. Valorados en tres mil pesetas.

14. Cinco mil kilogramos de carril de mina. Valorados en quince mil pesetas.

15. Tres mil trescientos treinta (3.330) metros de cobre de línea, de tres mm. de grueso. Valorados en diez mil quinientas cincuenta ptas.

16. Setecientos (700) metros de cable de cobre forrado. Valorados en tres mil quinientas pesetas.

17. Veintidós postes (22) de línea, con sus aisladores. Valorados en mil ochocientas pesetas.

18. Un cable de tracción de 12 mm., doscientos metros. Valorado en dos mil cuatrocientas pesetas.

Importando en total noventa y cinco mil seiscientas noventa pesetas (95 690) según tasación pericial.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el veinticinco del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento (10 por 100) efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Vecilla, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Jesús Ortega.—El Secretario judicial, A. Cruz.

1983 Núm. 494.—184,80 ptas,

Juzgado de Instrucción de Quintanar de la Orden

Don Juan Murcia y Abad, Juez de Instrucción de la villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a José Llanos Olmo, hojalatero, natural de Villablino

(León), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que ha vivido maritalmente con Soledad Figueras Seco, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en diligencias previas que se instruyen con el núm. 4 de 1951, por supuestos delitos de robos, y manifieste la procedencia de los efectos, carro y caballería a que se refieren dichas diligencias, y que a continuación se mencionan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no lo verifica.

Al propio tiempo, ruego y encargo a la Guardia Civil y Autoridades de todo orden, tanto civiles como militares, practiquen las más activas gestiones para la busca y detención de dicho sujeto, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Asimismo se cita, llama y emplaza a Soledad Figueras Seco, natural de Horcajo de Santiago, que ha sido accidentalmente vecina de Albacete, desconociéndose su domicilio, que ha vivido maritalmente con el encartado José Llanos Olmo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibir la declaración y manifieste el actual domicilio de José Llanos Olmo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Igualmente se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren dueñas de los efectos, carro y caballería que se dirán, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el término de diez días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

E F E C T O S ;

Un carro con chapa de rodaje de la Diputación Provincial de Soria, núm. 4.226, del año 1950, y en su exterior, en el lado izquierdo, otra chapa con la inscripción siguiente: «Diputación Provincial de Valladolid, Tasa de Rodaje, Año. 1950», con toldo pintado de azul, tableros en su interior en perfecto uso.

Un caballo capón, capa castaña, edad siete años, alzada 1,50, calzado de la pata derecha, lucero corrido, accidentales en dorso, raza mestiza español.

Una manta vieja, color marrón a cuadros.

Una manta, fondo gris, con la inicial H.

Una manta pequeña, a cuadros blancos y marrón, pequeños.

Una manta marrón, con listas encarnadas.

Una manta blanca, vieja, de cama pequeña, de algodón.

Una gabardina de caballero, vieja.
Un par de pantalones azules, viejos.

Un trozo de trapo negro, muy viejo y roto.

Una chaqueta kaki, teñida de azul marino, muy vieja.

Una americana azul marino, muy vieja.

Una manta seminueva, marrón, a cuadros blancos.

Un trozo de lona blanca.

Varios trozos de trapos viejos.

Un cajón de madera, forrado por fuera de cinz, pequeño, de los que usan los leñadores.

Dos pares de alicates.

Un soldador.

Unas tijeras de cortar latas.

Un triángulo partido por la mitad.

Un bote de remaches y clavos viejos.

Una sera de esparto, seminueva.

Un cántaro de hojalata.

Un bote para encender lumbré de los leñadores.

Una bufanda negra de paño para caballero.

Una manta vieja.

Un cajón pequeño, con dos camisas de caballero, muy usadas.

Una sábana de cama pequeña, muy usada.

Una sábana de cama grande, también muy usada.

Un culote de señora, de lana, muy usado.

Tres pares de calcetines de trama viejos.

Un clavo grande de los usados por los leñadores para trabajos.

Una barrena de las usadas por los barreneros.

Cuatro sacos viejos.

Tres arpilleras viejas.

Una silla en mediano uso, para caballería.

Una retranca.

Un collarón catalán.

Un par de ramaleras de cuero y cáñamo.

Dado en Quintanar de la Orden, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan Murcia. —El Secretario, (ilegible). 1774

Cédulas de citación

Mediante la presente se cita a Joaquín González Sacramento, de 31 años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Blanca, natural de Lepe (Huelva) y vecino de León, domiciliado en Solares de D. Paco (La Pradera), sin número, para que comparezca ante este Juzgado el día 11 de Junio próximo y hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por hurto, haciéndole saber que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 12 de Mayo de 1951.—El Secretario, Miguel Torres.

Mediante la presente se cita a Elide Villa González, de 38 años de edad, viuda, hija de Alejandro y

Marta, natural de Villasilos (Burgos), y domiciliada en León, carretera de Zamora, núm. 18, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 11 de Junio próximo y hora de las diez y cuarenta y cinco, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por lesiones, haciéndole saber que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 12 de Mayo de 1951.—El Secretario, Miguel Torres.

Mediante la presente se cita a Vicente García Bardón, de 27 años de edad, casado, domiciliado en la carretera de Zamora, núm. 10, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 11 de Junio próximo y hora de las diez y cuarenta y cinco de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, por lesiones, haciéndole saber que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 12 de Mayo de 1951.—El Secretario, Miguel Torres. 1870

Mediante la presente se cita a los gitanos Diego Jiménez Hernández, de 18 años, soltero, hijo de Antonio y María; José García (a) «El Navo» y otro apodado «El Chebules», para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oídos en el sumario 310 de 1950, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 17 de Mayo de 1951.—El Secretario, (ilegible). 1863

Por la presente, en cumplimiento de lo acordado en juicio verbal número 345 de 1951, instado por don José Sánchez Frieria, Procurador de los Tribunales, en su nombre propio, contra D. Pedro González Rozas, vecino que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y en reclamación de cantidad, se cita por la presente a dicho demandado para que comparezca en la Sala de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día diez y nueve de Junio próximo, a las diez horas, para la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer con sus pruebas, y apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, encontrándose la copia de la demanda en Secretaría, a su disposición.

Y para que sirva de citación en forma al D. Pedro González Rozas, en ignorado paradero, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido y firmo en León, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Miguel Torres.

1975

Núm. 488.—31.90 ptas.

Imp. de la Diputación provincial